

En fecha de 16 Mayo próximo, el Señor Conde de Campomanes Governador Interino del Consejo, comunicó á esta Real Sala una Orden Real, por la que quiere S. M. que se remita mensualmente, por mano de Su Ilustrísima un resumen, ó estado puntual comprehensivo de todas las Causas criminales de gravedad, por muertes, heridas, hurtos, y robos en Poblado, ó en caminos, con expresion de las Justicias, los delinquentes, ó indiciados, su Patria, estado, edad, dia en que principió la causa, el de la prision, delito, y sus circunstancias agravantes, estado actual de las causas, y penas impuestas en las conclusas, y determinadas, arreglandose en la formación de estas relaciones, al plan, ó modelo aprobado por su Magestad de que remito á V. exemplares impresos para todas las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion. Tambien quiere S. M. que con separacion acompañe esta Real Sala un estado de los delitos cometidos en el mes, tanto en esta Ciudad como en los Lugares dependientes del Tribunal, segun las noticias que las Justicias dieren al Señor Governador de la Sala, ó al Señor Fiscal.

Para el cumplimiento de esta Real Orden, y demás que en ella se expresa; ha acordado esta Real Sala que pasando V. á las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion uno de los exemplares de esta circular que se le remiten para este efecto, manden estrechamente á los Escrivanos de sus respectivas Curias, ó

Tribunales, que al principio de cada causa pongan un plan, ó modelo, como los que se acompañan, expresando en las diez columnas, ó numeros en que se distribuye, las Justicias, los delinquentes, ó indiciados, su Patria, estado, edad, dia en que se principió la causa, el de la prision, delito, y sus circunstancias agravantes, estado actual de las causas, y penas impuestas en las conclusas, ó determinadas. En la columna de numero primero bajo la denominacion de Justicias deben incluirse los Corregidores, Jueces, Alcaldes Mayores, Procuradores Jurisdiccionales, Bayles, y Comisionados de esta Real Sala: Para llenar las columnas de numeros, segundo, tercero, quarto, y quinto quando se remitan las causas antes de tomar las confesiones á los Reos, se podrá preguntar extrajuicialmente á estos su nombre y apellido, Patria, estado, y edad, sin que para ello sea necesaria, su declaracion indagatoria que generalmente está prohibida en el Principado. En la del numero nueve, que comprehende el estado, se ha de distinguir, y especificar, si en el sumario se han tomado, ó no las confesiones á los Reos, y en las que se remitan en consulta, el motivo de esta. En la columna señalada con el numero octavo respectivo al delito, y sus circunstancias agravantes, se comprehenderán tambien los que por vagos, ó mal entretenidos se destinan al servicio de S. M. en el Ejército, ó Armada. En la decima se pondrá la pena que se les haya impuesto, ó el destino que se les haya dado: Este plan, ó modelo deberá estar firmado por el Escrivano actuario.

De este modo, se simplifica la formacion de las relaciones dándolas toda la claridad, que S. M. desea, y se asegura un método constante, y uniforme, á que aspiran las Paternales intenciones del Rey, dirigidas con estas noticias á mantener expedita la administración de Justicia, asegurar la tranquilidad de sus Vasallos librándoles de los insultos de los malhechores, y limpiar los Pueblos de vagos, y mal entretenidos, sobre cuyo recogimiento encarga la mayor vigilancia.

No le ha merecido menos atencion á S. M. el que los Corre-
gidores , y demás Jueces , y Justicias desempeñen con exactitud ,
una de sus mas esenciales obligaciones qual es el castigo de los de-
litos , procediendo con la brevedad que encargan las Leyes , á la
formacion de las causas especialmente en los casos de robo , muer-
te , ú otros de gravedad , dando inmediatamente cuenta á esta Real
Sala del Crimen , como están obligados , sobre que parece haver
havido morosidad , ó descuido de parte de algunas Justicias del
Reyno segun ha llegado á entender S. M. ; y deseando poner el
oportuno remedio quiere que esta Real Sala circule como lo exe-
cuta las Ordenes mas estrechas , y efectivas á los Jueces , y Jus-
ticias de este Principado , encargandoles muy particularmente el
exacto cumplimiento de tan precisas obligaciones , de modo que se
castigará con severidad á los que desentendiendose de ellas fomen-
tan la impunidad de los delitos con la falta de la persecucion ,
y castigo de los delinquentes.

Ultimamente manda S. M. que no haya detencion volonta-
ria en el despacho de las causas , que se formen con brevedad
los Procesos , se prendan los Reos , y sustancien , y determinen en
la forma prevenida por las Leyes , sin que por esto se les prive
de sus excepciones , y defensas en la conformidad que aquellas
disponen.

Lo prevengo todo á V. de órden de la Real Sala , pa-
raque teniendolo presente en su Tribunal , y circulando los ad-
juntos exemplares en todos los Pueblos de su jurisdiccion , tenga la
de S. M. el mas exacto , y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona de Junio
de 1788.

Don Francisco Fernandez Rochel.



